

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71803

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/08-129718

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 05 de diciembre de 2008 con el N° 08-129718-00000-0000, por la sociedad HENKEL AG & Co. KGaA, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TRATAMIENTO CAPILAR OXIDANTE QUE PRODUCE MENOR DETERIORO DEL CABELLO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2007/004129 del 10 de mayo de 2007.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 603 del 30 de abril de 2009, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7221 y notificado por fijación en lista el 07 de mayo de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 304 a 307 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 08-129718-00005-0000 del 12 de septiembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 5 (Fls. 331 a 334) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 5 contenidas en los folios 331 a 334, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.2. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en la necesidad de un tratamiento oxidante sin efectos secundarios y con buen grado de efectividad del cosmético oxidante. Para solucionar este problema, la presente solicitud proporciona un tratamiento capilar oxidante usando ácido alfa-lipoico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71803

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/08-129718

6.3. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 08 de junio de 2006, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	DE10229995	Offenlegungsschrift	15/01/2004
D2	EP 1048289	Haarfärbepreparate	2/11/2000

El documento D1 (Fls. 289 a 296) enseña composiciones cosméticas y dermatológicas que contienen ácido alfa-lipoico.

El documento D2 (Fls. 297 a 299) divulga un colorante para el cabello que contiene un antioxidante tipo ácido lipoico y sus derivados. El colorante tiene un componente que puede ser un colorante directo o por oxidación.

6.4. Nivel inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, el método reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: "Un producto que, en un vehículo cosmético seleccionado del grupo formado por polvos, tabletas y cremas acuosas o hidroalcohólicas, emulsiones, geles o soluciones espumosas que contienen tensioactivos, contiene una combinación de:

- Un medio oxidante seleccionado del grupo formado por el peróxido de hidrógeno y los productos de adición del peróxido de hidrógeno a compuestos orgánicos u inorgánicos, y
- Un compuesto del grupo formado por el ácido alfa-lipoico y sus derivados, de fórmula (Ia), o sus respectivas formas reducidas de la fórmula (Ib)" (Fl. 331).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71803
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/08-129718

La tabla siguiente presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2, que representan el estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un producto en un vehículo cosmético: polvos, tabletas, cremas, emulsiones, geles, soluciones espumosas	Producto para el cabello	Producto para el cabello
Medio oxidante: peróxido de hidrógeno	No menciona	Oxidante
Un compuesto del grupo formado por el ácido alfa-lipoico	Ácido alfa-lipoico y/o derivados	Ácido alfa-lipoico y/o derivados

El documento D1 es considerado el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, el cual divulga un tratamiento cosmético para el cabello, el cual emplea ácido alfa-lipoico (reivindicación 6, párrafo 26) para la protección contra las reacciones de degradación inducida por la oxidación, es decir, el daño del cabello (reivindicación 7, Sección 24 y 101). Por lo tanto, el cabello es protegido por el ácido alfa-lipoico contenido en un producto que puede ser aplicado en una cantidad suficiente en el cabello (párrafo 102).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición del documento D1, consiste en que no menciona el medio oxidante.

El efecto que le confiere esta diferencia consiste en que reduce los efectos secundarios de tratamientos oxidantes del cabello, dando un ángulo de contacto de 80,5° +/- 1,9° el tratamiento que contenía ácido alfa-lipoico frente a un tratamiento sin dicho ácido cuyo ángulo de contacto fue de 75,8° +/- 1,5°.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el producto conocido en el documento D1 para lograr un producto con menores efectos secundarios?

Ahora bien, la utilización de un medio oxidante para reducir los efectos secundarios de un producto para coloración, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a una tintura para el cabello que emplea una sustancia oxidante.

En consecuencia, es obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia referirse a las enseñanzas divulgadas en el documento D2, con el fin de disminuir los efectos secundarios en productos colorantes para el cabello descritos en el documento D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual la reivindicación 1 no tiene nivel inventivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71803

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/08-129718

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo.

En referencia al argumento de la solicitante, según el cual el empleo del ácido lipoico y/o sus derivados en forma conjunta o en forma inmediatamente consecutiva con el medio oxidante no se desprende en forma obvia o evidente a partir de D1 y, por consiguiente, la presente invención cumple con el requisito de nivel inventivo a la luz de D1, se puede decir que era conocido el uso del ácido lipoico para el tratamiento capilar afectado por la oxidación y es sabido por la persona del oficio normalmente versada en la materia que el ácido alfa-lipoico se ha utilizado con composiciones cosméticas para el cuidado del cabello, tales como tinturas y colorantes (US20030180337).

Ahora bien, el documento D2 ya mencionaba un componente oxidante en composiciones colorantes, de modo que sí era obvio para la persona del oficio normalmente versada en la materia el uso de ácido alfa lipoico en composiciones tipo tintura que contienen un oxidante, lo cual también es conocido en la industria cosmética, específicamente, la relacionada con tintes y formulaciones colorantes.

En cuanto a los datos mostrados en la descripción y que la solicitante afirma se demuestra el efecto inesperado de las composiciones reclamadas en la presente solicitud, se puede anotar que no hay un cambio significativo puesto que la diferencia en el ángulo de contacto de una formulación que no tiene ácido alfa-lipoico frente a una que sí lo tiene es mínima, cuando el valor del control está por encima de 100° mientras que los tratamientos ensayados están por el orden del 75 a 80°; vale la pena decir que de todas maneras hay otros componentes en las formulaciones ensayadas que también intervienen en el cuidado capilar y que son empleados habitualmente en este tipo de formulaciones cosméticas.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "TRATAMIENTO CAPILAR OXIDANTE QUE PRODUCE MENOR DETERIORO DEL CABELLO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Mauricio Patiño Bonnet, en su calidad de apoderado de Henkel AG & Co. KGaA, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 71803

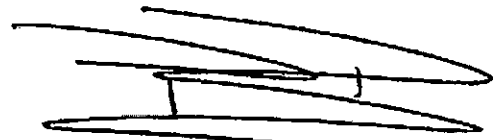
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/08-129718

el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 27 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
MAURICIO PATIÑO BONNET
info@prietocarrizosa.com, patmarks@prietocarrizosa.com

Elaboró: Lina Patricia Forero Tobaría ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓